

**RESOLUCIÓN No. 001- 2007**

Por medio de la cual se modifica la resolución No.003 del 7 de noviembre de 2005 mediante la cual se expide el "**RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO**" de COOPERCAM.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE COMUNICADORES SOCIALES DE LA COSTA ATLÁNTICA – COOPERCAM-  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar todas las actividades de la cooperativa y en especial las relaciones de trabajo de los asociados
2. Que es necesario precisar el Régimen de Trabajo Asociado en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares para la vinculación del asociado a dicha actividad, así como jornadas, turnos, horarios para hacerlo y demás formas para ejecutarlo, los días de descanso que correspondan a cada trabajador por haber aportado su mano de obra no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro un período determinado, las formas de ausencia temporal autorizadas, las ausencias sin autorizaciones justificadas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de labores, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de exclusión y/o necesarias para regular la actividad laboral asociada.
3. Que el Ministerio de la Protección Social, mediante resolución No.000890 del 19 de agosto de 2005, después de dos años de análisis del documento enviado por COOPERCAM para su estudio, resuelve abstenerse de efectuar el registro de este régimen por considerar que no se ajusta a los parámetros establecidos en las disposiciones legales que lo reglamentan.
4. Que se hace necesario ajustar el Régimen De Trabajo Asociado de COOPERCAM de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006 para obtener el reconocimiento ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**  
**ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 1. INICIO DE LABORES.** Una vez se forma parte de la cooperativa, se requiere que el asociado aporte además del capital establecido en los estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual asociativo desde el momento de su aceptación y al acogerse a los Estatutos y reglamentos aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 2º. AUTOGESTIÓN.** El trabajo en la cooperativa estará a cargo de los asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en el Estatuto y el presente reglamento en forma autogestionaria.

**Artículo 3. DOMINIO DE BIENES.** La cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor o de aquellos que proporcionen fuentes de trabajo, cuando se requieran equipos de oficina, herramientas y demás medios necesarios para su labor, éstos podrán obtenerse por compra o en arriendo.

**Artículo 4. ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA.** La cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumirá los riesgos en su realización, inclusive cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras empresas o terceros en general.

**Artículo 5. CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.** La cooperativa contratará a trabajadores no asociados, solamente en aquellos casos debidamente justificados contemplados en el artículo 8º del Decreto 468/90, el cual se regirá por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 6. LABORES DEFINIDAS.** Cada trabajador asociado tendrá un puesto de trabajo claramente definido en la planta de personal y sus funciones serán fijadas en los respectivos manuales señalados por escrito al momento de ingresar a la cooperativa o al desempeñar un nuevo cargo. Además de realizar la labor corriente asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido democráticamente como miembro del órgano directivo, para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad laboral corriente.

## **CAPITULO II**

### **CONDICIONES PARA LA ADMISION**

**Artículo 7.** El ingreso de un trabajador asociado a la cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente, de acuerdo con sus aptitudes, capacidades, disponibilidad del aspirante y que éstos coincidan con los requerimientos del cargo.

**Artículo 8. REQUISITOS.** Quien aspire a ser trabajador asociado de la cooperativa, deberá además de cumplir con los requisitos estatutarios, los siguientes:

- a) Ser asociado de COOPERCOM y estar a paz y salvo por todo concepto y con los aportes en trabajo si los hubiese.
- b) Presentar la solicitud en el formato establecido por la cooperativa.
- c) Hoja de vida y dos fotos.
- d) Contar con la aprobación de Gerencia General que tomará en cuenta las calidades profesionales y el cumplimiento de anteriores trabajos, así como la disponibilidad de tiempo del asociado.
- e) Referencias personales y laborales.
- f) Exámenes médicos
- g) Certificado judicial
- h) Convenio de trabajo.

**Artículo 9. ENTREVISTA LABORAL.** La cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo a desempeñar, exámenes, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades y aptitudes.

### CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR

**Artículo 10. DEBERES.** Además de los deberes consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la cooperativa, está obligado a:

- a) Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.
- b) Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la cooperativa según el orden jerárquico establecido.
- c) Llegar oportunamente al sitio de trabajo, conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido.
- d) Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.
- e) Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos.
- f) Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial, evitando los insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la cooperativa que afecten su vida privada.
- g) Guardar el secreto empresarial que afecte el buen desarrollo y nombre de la cooperativa.
- h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural de los implementos de labor, la dotación y demás bienes de trabajo de la cooperativa.
- i) Abstenerse de utilizar los elementos de labor suministrados por la cooperativa para fines distintos del trabajo asociado.
- j) Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higienes y seguridad industrial que se encuentren establecidas.
- k) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- l) Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, máquinas y demás bienes de la cooperativa.
- m) Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.
- n) Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la cooperativa.
- o) Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue asignado.
- p) Asistir a los eventos educativos programados por el Comité de Educación de la cooperativa.

**Artículo 11.** Además de los derechos consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones con la cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes:

- a) Mantener dentro de la cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los estatutos y el presente reglamento.
- b) Recibir de la cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo.

## RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO – COOPERCOM

- c) Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual debe estar asegurado.
- d) Contar con los descansos los días festivos según lo acordado.
- e) Obtener los permisos y licencias establecidos en el reglamento.
- f) Tener acceso a todos los servicios de la cooperativa establecidos por la asamblea general.
- g) Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de la cooperativa.
- h) Expresar ante los superiores y demás compañeros sus apreciaciones de las actuaciones dentro de la cooperativa.
- i) Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea conveniente.
- j) Exigir un trato cordial, digno, respetuoso y culto ante los superiores y demás compañeros.
- k) Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

## CAPITULO IV JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO

Artículo 12. El Consejo de Administración establecerá las jornadas diarias de trabajo, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios según el caso.

Artículo 13. El asociado que trabajare más de 8 horas diarias y supere las 48 horas semanales, se le reconocerá este tiempo como extra. El tiempo será retribuido en dinero, tiempo o especie, conforme lo determine el régimen de compensaciones.

Artículo 14. Los trabajadores asociados que desempeñen cargos de mantenimiento de equipos, manejo de máquinas, etc., con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposiciones de las jornadas máximas de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo supletorio, cuando labore fuera de sus horarios normales de trabajo.

Artículo 15. Para el registro y control de horarios y jornadas de trabajo, el Consejo de Administración de COOPERCOM establecerá los procedimientos más adecuados.

Artículo 16. El Consejo de Administración reglamentará el tiempo para la realización de las asambleas y otros eventos de carácter social o cultural de manera que no perjudiquen económicamente a los trabajadores en particular y a la cooperativa en general.

## CAPITULO V DE LOS DESCANSOS ANUALES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 17. Los trabajadores asociados que hubieren laborado durante un año sin interrupción, en jornadas de 48 horas semanales, tendrán derecho a 15 días hábiles consecutivos de descanso compensados a juicio del Consejo de Administración, siendo

## RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO – COOPERCOM

informados con quince (15) días de anticipación a la fecha que determina el descanso y dependiendo de las capacidades económicas del fondo establecido para tal fin.

PARAGRAFO: Cuando el trabajador asociado no haya presentado sus servicios a la cooperativa conforme a lo establecido en el presente artículo, el órgano competente establecerá los descansos teniendo en cuenta que sean proporcionales al trabajo durante el año.

Artículo 18. El descanso podrá ser interrumpido por las directivas de la cooperativa en casos especiales y debidamente justificados, pudiendo ser compensados.

Artículo 19. El descanso anual podrá ser colectivo o por turnos dependiendo de la actividad laboral que realice la cooperativa, a juicio del Consejo de Administración o quien haga sus veces, el cual lo comunicará por escrito.

Artículo 20. Serán permisos forzosos, cuando el asociado debe ejercer el derecho al sufragio o asistir a un evento en representación de la cooperativa, para atender emergencias por calamidad doméstica debidamente comprobadas para concurrir al servicio médico, para amamantar al hijo de la trabajadora durante los seis (6) primeros meses.

Artículo 21. Todo permiso debe solicitarse con tres (3) días de anticipación al órgano competente con el fin de poder prever su reemplazo.

Artículo 22. La cooperativa concederá permisos especiales al trabajador asociado sin que afecte su compensación ordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos y hermanos, hasta por tres (3) días hábiles.
- b) Por fallecimiento de sus abuelos, nietos, y suegros hasta por un (1) día hábil.
- c) Para contraer matrimonio hasta por ocho (8) días hábiles.
- d) Por nacimiento de un hijo hasta por seis (6) días hábiles.
- e) Por eventos de graduación con reconocimiento académico hasta por un (1) día hábil.

Artículo 23. El Consejo de Administración podrá otorgar permisos compensados o no a los trabajadores asociados hasta por dos (2) días hábiles por razones personales o familiares dependiendo del estado económico en que se encuentre la cooperativa.

Artículo 24. El Consejo de Administración previa solicitud escrita y sustentada, otorgará licencias no compensadas hasta por seis (6) meses al trabajador asociado por razones personales justificadas.

Artículo 25. Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia compensada hasta por doce (12) semanas.

Artículo 26. El retardo hasta treinta minutos (30') en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, a juicio de la autoridad superior competente se sancionará así:

- a) Por primera vez, con llamada de atención por escrito.
- b) Por segunda vez, con memorando y copia a la hoja de vida.

## RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO – COOPERCOM

- c) Por tercera vez, con suspensión del trabajo hasta por dos (2) días o multa por la suma del valor de un día de compensación.
- d) Si reincide, perderá el trabajo y carácter de asociado, formulándose pliego de cargos conforme lo contemplan los estatutos.

Artículo 27. Las amonestaciones las hará el superior inmediato y las suspensiones que excedan de dos (2) días, deberá hacerlas el Consejo de Administración, así como la exclusión.

Artículo 28. Cuando el trabajador asociado falte un día al trabajo, sin causa debidamente justificada, se le descontará el valor de un día de compensación, si dicha falta ocasiona grave perjuicio en las labores normales de la cooperativa, el Consejo establecerá las siguientes sanciones:

- a) Descuento de el valor proporcional al daño que se cause.
- b) Suspensión no remunerada por seis (6) días hábiles.
- c) Proceso de desvinculación de la empresa.

## CAPITULO VI TERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE TRABAJADORES ASOCIADOS

Artículo 29. La relación de trabajo asociado terminará con la empresa por las siguientes causas:

- a) por retiro voluntario.
- b) Por razones ajenas a su voluntad.
- c) Por exclusión.
- d) Por muerte.

Artículo 30. El retiro voluntario de la cooperativa implica la terminación de la relación de trabajador asociado. Dicha solicitud y retiro debe presentarse con treinta (30) días de anticipación a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

Artículo 31. Si el trabajador asociado hace dejación del cargo antes de los días previstos, la cooperativa le descontará como indemnización el valor de los días restantes a favor del fondo de solidaridad; la entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los estatutos.

Artículo 32. El retiro por razones ajenas a la voluntad del asociado, se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su puesto de trabajo por:

- a) Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional o laboral, así como cualquier otra enfermedad que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya curación no sea posible dentro de 180 días.
- b) Incapacidad física o mental por edad avanzada, que implique reconocimiento de la pensión o invalidez, conforme al régimen de previsión y seguridad social.
- c) Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días.
- d) Necesidad de la cooperativa de cancelar el puesto de labor que ocupa el asociado por la imposibilidad económica para sostener la vacante.
- e) Por faltas disciplinarias contempladas en los estatutos y el presente reglamento.



PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la exclusión de que trata el presente artículo para la trabajadora asociada en estado de embarazo.

Artículo 33. La exclusión del trabajador asociado se regirá por los procedimientos previstos en los estatutos y por faltas contempladas en el presente reglamento que den lugar a ello, algunas son:

- Por reincidencia en los retardos al trabajo.
- Por repetidas sanciones.
- Por incumplimiento a las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- Por deficiente rendimiento.
- Por impedir el normal desarrollo laboral de los compañeros.
- Por aprovecharse de la empresa para su lucro personal.
- Por utilización indebida de información empresarial confidencial de la cooperativa.

Lo anterior, se hará agotado los procedimientos e instancias establecidas en los estatutos y el presente reglamento.

Artículo 34. Terminada la relación laboral del asociado trabajador, la cooperativa dispondrá de treinta (30) días para pagar las compensaciones que correspondan al trabajador asociado retirado.

Artículo 35. Una vez retirado el trabajador, tendrá un plazo de dos meses, para solicitar por escrito ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, el reconocimiento de las compensaciones a que tiene derecho. Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la empresa toda responsabilidad, sin perjuicio de que el extrabajador o persona autorizada pueda retirar la suma a su favor.

Artículo 36. Si el extrabajador, apoderado, familiar alguno no reclamare las compensaciones que le corresponden una vez transcurrido un año, dicha suma pasará al fondo de solidaridad de la cooperativa.

## CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Artículo 37. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL: Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa y viceversa.

Artículo 38. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES.

Artículo 39. COOPERCOM dispondrá para sus asociados en su sede principal, sucursales y agencias de medidas preventivas de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales a fin de prevenir accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y en el continuo mejoramiento de las condiciones de trabajo.

## RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO – COOPERCOM

Artículo 40. Las actividades de Salud Ocupacional y prevención de Riesgos Profesionales que promoverá Coopercom tienen por objeto:

- a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de los asociados;
- b) Prevenir todo daño para la salud de los asociados, derivado de las condiciones de trabajo;
- c) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;
- d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del asociado en los lugares de trabajo.

El presente RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO fue discutido y aprobado en reunión de Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de marzo de 2007 y será enviado para su registro ante el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En constancia firman la presidenta y la secretaria de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Comunicadores Sociales de la Costa Atlántica, COOPERCOM.

**MIRYAM PEÑA DE CORTINA**  
Presidenta

**WILBER FÁBREGAS**  
Secretario